



INSTRUCCIÓN Nº 8/2015

DE: DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

A: DIRECCIONES DE PERSONAL DE ORGANIZACIONES DE SERVICIOS

ASUNTO: PERMISO POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS/AS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

I.- Introducción

El artículo 49 e) del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Ley 7/2007, de 12 de abril, señala literalmente lo siguiente:

“Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.





Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.”

Dicho artículo fue introducido en el Estatuto Básico del Empleado Público mediante la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Posteriormente, la Ley 27/2011, de 1 agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, introdujo la redacción actual de este artículo.

Por otra parte, la regulación de este permiso para el personal incluido en todos los regímenes del sistema de Seguridad Social, con excepción del personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido realizada mediante el artículo 37.5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción introducida por la citada Ley 39/2010, así como mediante el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

II.- Objeto

Dado el contenido del permiso previsto en el artículo 49 e) del Estatuto Básico del Empleado Público, resulta necesario definir los aspectos relacionados con la identificación de las personas que pueden beneficiarse de dicho permiso, las condiciones en las que se puede conceder y su tramitación, así como las peculiaridades cuando se trata de personal laboral de Osakidetza-Servicio vasco de salud. Este personal laboral deberá cumplir los requisitos establecidos en el citado Real Decreto 1148/2011 para percibir la correspondiente prestación económica.

III.- Situación protegida y personas beneficiarias

1.- Podrá solicitar este permiso la persona trabajadora de Osakidetza-Servicio vasco de salud, sea funcionaria o estatutaria, que sea progenitora, adoptante o acogedora de carácter preadoptivo o permanente de un/a hijo/a menor de edad afectado/a por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave incluida en el listado que figura como Anexo I de esta instrucción, que requiera una necesidad de cuidado continuo, directo y permanente.

El cáncer u otra enfermedad grave de la persona menor deberá implicar un ingreso hospitalario que requiera su cuidado directo, continuo y permanente. Se considerarán también como situaciones protegidas, siempre que se siga necesitando el cuidado continuo, directo y permanente:

- La continuación del tratamiento médico o del cuidado de la persona menor en el domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave.
- La recaída o reagudización en el cáncer o la misma enfermedad grave en la que, existiendo previamente un ingreso hospitalario de la persona menor, ya no sea necesario un nuevo ingreso hospitalario.

En el caso de que la persona trabajadora de Osakidetza-Servicio vasco de salud pueda beneficiarse de este permiso junto a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras en base a este permiso siempre que la otra persona progenitora, adoptante o acogedora no



cobre sus retribuciones íntegras por el cuidado de menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave, con independencia del número de menores a quienes afecte el cáncer u otra enfermedad grave, sea mediante esta instrucción o al amparo de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social (desarrollada mediante el Real Decreto 1148/2011). En caso de que la otra persona progenitora, adoptante o acogedora estuviera cobrando sus retribuciones íntegras por el cuidado de menor se mantendrá el derecho a la reducción de jornada de la persona trabajadora de Osakidetza-Servicio vasco de salud, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Cuando las dos personas progenitoras, adoptantes o acogedoras presten servicios en Osakidetza-Servicio vasco de salud, se podrá limitar el ejercicio simultáneo de la reducción de jornada otorgada mediante este permiso por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

2.- Así mismo, podrá solicitar el permiso la persona trabajadora de Osakidetza-Servicio vasco de salud que constituya una familia monoparental con el/la menor, entendiéndose por tal aquellos casos en los que hay una única persona progenitora, adoptante o acogedora.

3.- El personal laboral de Osakidetza-Servicio vasco de salud podrá beneficiarse de este permiso siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 37.5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La prestación económica correspondiente se realizará conforme al Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. La gestión y el pago de la prestación económica en este caso se realizarán por la entidad gestora, mutua de accidentes de trabajo o autoaseguradora con la que se tengan cubiertas las contingencias profesionales.

IV.- Condiciones de disfrute del permiso

Este permiso comprenderá una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla. El máximo de reducción de jornada que podrá ser otorgado será de un 99%. En todo caso el porcentaje concreto de reducción será fijado en base a los siguientes criterios:

- Se disfrutará del 99% de reducción de jornada cuando se trate de un ingreso hospitalario efectivo y real ocasionado por el cáncer u otra enfermedad grave, así como cuando se esté en la fase crítica del tratamiento.
- El porcentaje concreto de reducción de jornada en los casos en los que no se requiera hospitalización o no sea la fase crítica del tratamiento será por lo general del 50%. No obstante, podrá concederse un porcentaje superior, en función del grado de necesidad de cuidado de la persona menor, siempre que no se supere la reducción de 2/3 de la jornada de trabajo ordinaria, para que se atienda al menos de forma mínima y efectiva la prestación del servicio y no se desvirtúe la naturaleza del permiso. Para fijar el porcentaje de reducción se podrá contar con la colaboración del personal facultativo del centro en el que se presten los servicios.

Las retribuciones otorgadas en virtud del permiso se reconocerán en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo, de modo que mediante el mismo se perciban las retribuciones íntegras que se venían percibiendo, según el régimen de

jornada que se realizara hasta el inicio del permiso. No obstante, para otorgar las retribuciones íntegras correspondientes a la jornada completa se requerirá que la persona solicitante haya estado realizando la jornada completa al menos durante los 3 meses anteriores a la solicitud. Si se hubiera cambiado de jornada durante dichos 3 meses anteriores a la solicitud, se abonarán las retribuciones que correspondan a la jornada media realizada durante los 3 meses anteriores.

El permiso se reconocerá por un plazo no superior a seis meses, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1 mes. Finalizado el plazo inicial, se podrán conceder prórrogas sucesivas. En lo que respecta al personal laboral, debe tenerse en cuenta que el Real Decreto 1148/2011 lo reconoce por un período inicial de un mes, prorrogable por períodos de dos meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente de la persona menor.

En el expediente deberá constar un informe médico del personal facultativo del servicio público de salud que atienda a la persona menor (Anexo IV de la presente instrucción). Para la concesión de la prórroga se requerirá la presentación de una nueva solicitud con un nuevo informe médico actualizado, en el cual se evidencie la persistencia de la necesidad de dicho cuidado directo, continuo y permanente.

En todo caso, la prórroga del permiso requerirá que se trate del mismo porcentaje de reducción de jornada. En el caso de que se estimara otro porcentaje, no se podrá conceder dicha prórroga, sino que será necesario realizar una nueva solicitud y aportar un nuevo informe médico actualizado de la persona menor.

El personal, junto con su solicitud del permiso, acompañará propuesta de calendario para el cumplimiento de la jornada de trabajo, cuando el porcentaje solicitado sea inferior al 99%, pudiéndose acumular la reducción en jornadas completas. El órgano competente en la resolución se pronunciará en relación a la propuesta presentada, la cual podrá ser denegada atendidas excepcionales necesidades de servicio.

Podrá concederse este permiso siempre que el personal con relación de empleo a tiempo parcial reduzca su jornada en un 50% y la jornada resultante sea superior al 25% de la jornada que realiza una persona trabajadora a tiempo completo.

El permiso quedará suspendido en los siguientes casos:

- a) En las situaciones de incapacidad temporal, durante los períodos de descanso por maternidad y paternidad y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural y, en general, cuando la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de menor afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave concorra con cualquier causa de suspensión de la relación funcional, estatutaria o laboral de la persona solicitante.
- b) Cuando la otra persona progenitora, adoptante o acogedora pase a percibir las retribuciones íntegras en virtud de este permiso, caso en el cual la persona solicitante no podrá percibir sus retribuciones íntegras por dicho permiso, aunque sí disfrutará de la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

El permiso quedará extinguido:

- a) Por el cese en la reducción de jornada, cualquiera que sea su causa.

- b) Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente de la persona menor, debido a la mejoría de su estado, a la estabilidad del proceso o a alta médica.
- c) Cuando una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras de la persona menor cese en su actividad laboral.
- d) Por cumplir 18 años la persona menor.

La persona beneficiaria del permiso regulada en esta instrucción estará obligada a comunicar a Osakidetza-Servicio vasco de salud cualquier circunstancia que implique la suspensión o la extinción del derecho a dicho permiso. En caso de que no lo comunique, Osakidetza-Servicio vasco de salud podrá revocar el permiso o adoptar las medidas oportunas relativas a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que pueda incurrir la persona beneficiaria por no haber comunicado tal circunstancia.

La compatibilidad de este permiso con cualquier otro se resolverá en cada caso concreto atendiendo al porcentaje de reducción y a la naturaleza del otro permiso que se pretenda compatibilizar. En concreto, será compatible con la reducción de jornada por guarda legal, siempre que el porcentaje de reducción lo permita.

V.- Solicitud

La solicitud para disfrutar de este permiso se realizará preferentemente mediante el modelo que se acompaña a esta instrucción como Anexo II. Dicha solicitud, que deberá dirigirse a la Dirección de Personal de la organización de servicios en la que preste servicios la persona trabajadora, requerirá que se presente con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha prevista de inicio del disfrute.

A la citada solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente, que también consta en el Anexo II de esta instrucción:

- a) Libro de familia de la persona solicitante o certificación de la inscripción de hijo/a en el Registro Civil o, en su caso, resolución judicial por la que se haya constituido la adopción, o la resolución judicial o administrativa por la que se haya concedido el acogimiento familiar preadoptivo o permanente.
- b) Libro de familia o certificación de la inscripción de hijo/a en el Registro Civil en el que conste la identidad de la otra persona progenitora o, en su caso, resolución judicial por la que se haya constituido la adopción, o la resolución judicial o administrativa por la que se haya concedido el acogimiento familiar preadoptivo o permanente, a favor de la otra persona adoptante o acogedora.
- c) Certificado de empresa actualizado de la otra persona progenitora, adoptante o acogedora de la persona menor que indique que se encuentra trabajando y si está percibiendo o no sus retribuciones íntegras en virtud del permiso por cuidado de menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave. En el caso de que se encuentre trabajando por cuenta propia habrá de aportarse la documentación que igualmente acredite dicha circunstancia.
- d) Declaración jurada de la otra persona progenitora, adoptante o acogedora de la persona menor que indique que no percibe sus retribuciones íntegras en virtud del permiso regulado para este fin en el artículo 49 e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ni como beneficiario/a de la prestación establecida para este fin en el



Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, y de que no las va a percibir mientras se abonen a la persona solicitante las retribuciones íntegras en virtud del permiso. Esta declaración se realizará según el Anexo III de esta instrucción. No obstante, en esta declaración podrá indicarse que la otra persona progenitora, adoptante o acogedora sí percibe las retribuciones íntegras en virtud de este permiso, caso en el cual la persona solicitante no podrá percibir también las retribuciones íntegras, pero sí disfrutará de la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

e) Informe médico -actualizado a la fecha de solicitud o de su prórroga- que acredite la existencia de cáncer u otra enfermedad grave que requiera la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente de la persona menor, emitido por el/la facultativo/a del servicio público de salud que haya atendido a la persona menor. Para ello deberá cumplimentar el modelo que se acompaña en el Anexo IV de la presente instrucción.

VI.- Procedimiento de concesión

Una vez recibida en la Dirección de Personal de la organización de servicios la solicitud de disfrute del permiso, junto con la documentación señalada anteriormente, se procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos para beneficiarse de este permiso.

El órgano encargado de dictar resolución será el/la Director/a Gerente de la organización de servicios a la que esté adscrita la persona solicitante. La resolución será desestimatoria cuando no se hayan acreditado los requisitos para beneficiarse del permiso en la forma prevista en la presente instrucción, motivándose con sucinta referencia de hechos y fundamentos jurídicos. Cuando efectivamente se hayan acreditado los requisitos de concesión del permiso, en la forma prevista en la presente instrucción, la resolución tendrá carácter estimatorio y determinará el concreto porcentaje de reducción de jornada del que disfrutará la persona solicitante. Dicha resolución podrá indicar si el permiso se prorrogará de oficio hasta una fecha determinada, conforme a lo indicado en el apartado IV, de condiciones de disfrute del permiso.

La resolución estimatoria, cuyo modelo se incluye como Anexo V a esta instrucción, determinará el día a partir del cual tendrá efectos tanto en lo que se refiere a la reducción de jornada como en lo relativo a la percepción de retribuciones ligadas a tal reducción. Se incluye también, como anexo VI a esta instrucción, modelo de diligencia de prórroga del permiso concedido.

La resolución expresa dictada por el/la Director/a Gerente de cada organización de servicios podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso de alzada ante el/la Director/a General de Osakidetza, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

VII.- Previsión aplicable al personal laboral

El personal laboral de Osakidetza-Servicio vasco de salud que solicite el permiso regulado en esta instrucción deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 37.5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como –en el caso de desear percibir la prestación, con naturaleza de subsidio, para compensar la pérdida de ingresos- los fijados por el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la



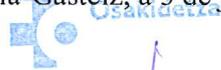
Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. La gestión y el pago de la correspondiente prestación económica, que alcanzará hasta el 100 por 100 de la base reguladora establecida para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo, se realizará por la entidad gestora, mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o autoaseguradora con la que la persona beneficiaria tenga cubiertas las contingencias profesionales.

El reconocimiento del permiso para el personal laboral comprenderá la reducción de jornada otorgada y se realizará mediante resolución expresa del/la Director/a Gerente de la organización de servicios a la que esté adscrita la persona trabajadora. Se acompaña modelo de dicha resolución como Anexo VII a esta instrucción. La resolución expresa podrá ser impugnada mediante interposición de demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente en el plazo de 20 días, a contar desde la notificación de la negativa o disconformidad con la solicitud realizada por la persona trabajadora, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

VIII.- Derogación de Instrucción nº 4/2012

Mediante la presente instrucción queda derogada la Instrucción nº 4/2012, de 29 de febrero, del Director de Recursos Humanos de Osakidetza, sobre el permiso por cuidado de menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de julio de 2015



Jose Maria Armentia Macazaga
GIZA BALIABIDEETAKO ZUZENDARIA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: JOSE MARIA ARMENTIA MACAZAGA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE OSAKIDETZA

**I. Oncología:**

- 1.- Leucemia linfoblástica aguda.
- 2.- Leucemia aguda no linfoblástica.
- 3.- Linfoma no Hodgkin.
- 4.- Enfermedad de Hodgkin.
- 5.- Tumores del Sistema Nervioso Central.
- 6.- Retinoblastomas.
- 7.- Tumores renales.
- 8.- Tumores hepáticos.
- 9.- Tumores óseos.
- 10.- Sarcomas de tejidos blandos.
- 11.- Tumores de células germinales.
- 12.- Otras neoplasias graves.

II. Hematología:

- 13.- Aplasia medular grave (constitucional o adquirida).
- 14.- Neutropenias constitucionales graves.
- 15.- Hemoglobinopatías constitucionales graves.

III. Errores innatos del metabolismo:

- 16.- Desórdenes de aminoácidos (fenilcetonuria, tirosinemia, enfermedad de la orina con olor a jarabe de arce, homocistinuria y otros desórdenes graves).
- 17.- Desórdenes del ciclo de la urea (OTC).
- 18.- Desórdenes de los ácidos orgánicos.
- 19.- Desórdenes de los peroxisomas (Síndrome de Zellweger, intolerancia hereditaria a la fructosa y otros desórdenes graves).
- 20.- Alteraciones glicosilación proteica.
- 21.- Enfermedades lisosomiales (mucopolisacaridosis, oligosacaridosis, esfingolipidosis y otras enfermedades graves).
- 22.- Enfermedades de los peroxisomas (Síndrome de Zellweger, condrodisplasia punctata, adenoleucodistrofia ligada a X, enfermedad de Refsum y otros desórdenes graves).
- 23.- Enfermedades mitocondriales: por defecto de oxidación de los ácidos grasos y de transporte de carnitina, por alteración del DNA mitocondrial, por mutación del DNA nuclear.

IV. Alergia e inmunología:

- 24.- Alergias alimentarias graves sometidas a inducción de tolerancia oral.
- 25.- Asma bronquial grave.
- 26.- Inmunodeficiencias primarias por defecto de producción de anticuerpos.
- 27.- Inmunodeficiencias primarias por defecto de linfocitos T.
- 28.- Inmunodeficiencias por defecto de fagocitos.
- 29.- Otras inmunodeficiencias:
 - a. Síndrome de Wiscott-Aldrich.
 - b. Defectos de reparación del ADN (Ataxia-telangiectasia).
 - c. Síndrome de Di George.
 - d. Síndrome de HiperIgE.
 - e. Síndrome de IPEX.
 - f. Otras inmunodeficiencias bien definidas.
- 30.- Síndromes de disregulación inmune y linfoproliferación.

V. Psiquiatría.

- 31.- Trastornos de la conducta alimentaria.
- 32.- Trastorno de conducta grave.
- 33.- Trastorno depresivo mayor.
- 34.- Trastorno psicótico.
- 35.- Trastorno esquizoafectivo.

VI. Neurología:

- 36.- Malformaciones congénitas del Sistema Nervioso Central.
- 37.- Traumatismo craneoencefálico severo.
- 38.- Lesión modular severa.
- 39.- Epilepsias:
 - a. Síndrome de West.
 - b. Síndrome de Dravet.
 - c. Síndrome de Lennox-Gastaut.
 - d. Epilepsia secundaria a malformación o lesión cerebral.
 - e. Síndrome de Rasmussen.
 - f. Encefalopatías epilépticas.
 - g. Epilepsia secundaria a enfermedades metabólicas.
 - h. Otras epilepsias bien definidas.
- 40.- Enfermedades autoinmunes:
 - a. Esclerosis múltiple.
 - b. Encefalomielitis aguda diseminada.
 - c. Guillain-Barré.
 - d. Polineuropatía crónica desmielinizante.
 - e. Encefalitis límbica.
 - f. Otras enfermedades autoinmunes bien definidas.
- 41.- Enfermedades neuromusculares:
 - a. Atrofia muscular espinal infantil.
 - b. Enfermedad de Duchenne.
 - c. Otras enfermedades neuromusculares bien definidas.
- 42.- Infecciones y parasitosis del Sistema Nervioso Central (meningitis, encefalitis, parásitos y otras infecciones).
- 43.- Accidente cerebrovascular.
- 44.- Parálisis cerebral infantil.
- 45.- Narcolepsia-cataplejía.

VII. Cardiología:

- 46.- Cardiopatías congénitas con disfunción ventricular.
- 47.- Cardiopatías congénitas con hipertensión pulmonar.
- 48.- Otras cardiopatías congénitas graves.
- 49.- Miocardiopatías con disfunción ventricular o arritmias graves.
- 50.- Cardiopatías con disfunción cardíaca y clase funcional III-IV.
- 51.- Trasplante cardíaco.

VIII. Aparato respiratorio:

- 52.- Fibrosis quística.
- 53.- Neumopatías intersticiales.
- 54.- Displasia broncopulmonar.
- 55.- Hipertensión pulmonar.
- 56.- Bronquiectasias.
- 57.- Enfermedades respiratorias de origen inmunológico:
 - a. Proteínosis alveolar.
 - b. Hemosiderosis pulmonar.
 - c. Sarcoidosis.
 - d. Colagenopatías.
- 58.- Trasplante de pulmón.
- 59.- Otras enfermedades respiratorias graves.

IX. Aparato digestivo:

- 60.- Resección intestinal amplia.
- 61.- Síndrome de dismotilidad intestinal grave (Pseudo-obstrucción intestinal).
- 62.- Diarreas congénitas graves.
- 63.- Trasplante intestinal.
- 64.- Hepatopatía grave.
- 65.- Trasplante hepático.
- 66.- Otras enfermedades graves del aparato digestivo.

X. Nefrología:

- 67.- Enfermedad renal crónica terminal en tratamiento sustitutivo.
- 68.- Trasplante renal.
- 69.- Enfermedad renal crónica en el primer año de vida.
- 70.- Síndrome nefrótico del primer año de vida.
- 71.- Síndrome nefrótico corticorresistente y corticodependiente.
- 72.- Tubulopatías de evolución grave.
- 73.- Síndrome de Bartter.
- 74.- Cistinosis.
- 75.- Acidosis tubular renal.
- 76.- Enfermedad de Dent.
- 77.- Síndrome de Lowe.
- 78.- Hipomagnesemia con hipercalciuria y nefrocalcinosis.
- 79.- Malformaciones nefrourológicas complejas.
- 80.- Síndromes polimalformativos con afección renal.
- 81.- Vejiga neurógena.
- 82.- Defectos congénitos del tubo neural.
- 83.- Otras enfermedades nefrourológicas graves.

XI. Reumatología:

- 84.- Artritis idiopática juvenil (AIJ).
- 85.- Lupus eritematoso sistémico.
- 86.- Dermatomiositis juvenil.
- 87.- Enfermedad mixta del tejido conectivo.
- 88.- Esclerodermia sistémica.
- 89.- Enfermedades autoinflamatorias (Fiebre Mediterránea Familiar, Amiloidosis y otras enfermedades autoinflamatorias graves).
- 90.- Otras enfermedades reumatológicas graves.

XII. Cirugía:

- 91.- Cirugía de cabeza y cuello: hidrocefalia/válvulas de derivación, mielomeningocele, craneostenosis, labio y paladar hendido, reconstrucción de deformidades craneofaciales complejas, etc.
- 92.- Cirugía del tórax: deformidades torácicas, hernia diafragmática congénita, malformaciones pulmonares, etc.
- 93.- Cirugía del aparato digestivo: atresia esofágica, cirugía antirreflujo, defectos de pared abdominal, malformaciones intestinales (atresia, vólvulo, duplicaciones), obstrucción intestinal, enterocolitis necrotizante, cirugía de la enfermedad inflamatoria intestinal, fallo intestinal, Hirschprung, malformaciones anorrectales, atresia vías biliares, hipertensión portal, etc.
- 94.- Cirugía nefro-urológica: malformaciones renales y de vías urinarias.
- 95.- Cirugía del politraumatizado.
- 96.- Cirugía de las quemaduras graves.
- 97.- Cirugía de los gemelos siameses.
- 98.- Cirugía ortopédica: cirugía de las displasias esqueléticas, escoliosis, displasia del desarrollo de la cadera, cirugía de la parálisis cerebral, enfermedades neuromusculares y espina bífida, infecciones esqueléticas y otras cirugías ortopédicas complejas.
- 99.- Cirugía de otros trasplantes: válvulas cardíacas, trasplantes óseos, trasplantes múltiples de diferentes aparatos, etc.

XIII. Cuidados paliativos:

- 100.- Cuidados paliativos en cualquier paciente en fase final de su enfermedad.

XIV. Neonatología:

- 101.- Grandes prematuros, nacidos antes de las 32 semanas de gestación o con un peso inferior a 1.500 gramos y prematuros que requieran ingresos prolongados por complicaciones secundarias a la prematuridad.

XV. Enfermedades infecciosas:

- 102.- Infección por VIH.
- 103.- Tuberculosis.
- 104.- Neumonías complicadas.
- 105.- Osteomielitis y artritis sépticas.
- 106.- Endocarditis.
- 107.- Pielonefritis complicadas.
- 108.- Sepsis.

XVI. Endocrinología:

- 109.- Diabetes mellitus tipo I.

ANEXO II

SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS/AS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

1. - DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE

| | | | | | | | | |
|---|------------------------------------|------------------|--------------|---|--------|----------|------|--------|
| Primer apellido | | Segundo apellido | | Nombre | | | | |
| Fecha nacimiento DNI-NIE | | Teléfono fijo | | Teléfono móvil | | | | |
| Domicilio habitual: (calle o plaza) | | | | Número | Bloque | Escalera | Piso | Puerta |
| Código Postal | Localidad | Provincia | Nacionalidad | Organización de servicios | | | | |
| Relación con la persona menor Progenitor/a <input type="checkbox"/> Adoptante <input type="checkbox"/> Acogedor/a <input type="checkbox"/> | | | | | | | | |
| Categoría profesional | | | | Relación de empleo | | | | |
| 1.1 | DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR | | | Es la única persona progenitora, adoptante o acogedora Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | | | |

2. - DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OTRA PERSONA PROGENITORA / ADOPTANTE / ACOGEDORA

| | | | | | |
|-----------------|--|---|--|---------------------------------|--|
| Primer apellido | | Segundo apellido | | Nombre | |
| DNI-NIE | | Trabaja por cuenta Ajena <input type="checkbox"/> | | Propia <input type="checkbox"/> | |

3. - DATOS DE LA PERSONA MENOR

| | | | |
|--------------------|--|-----------|---------------------|
| Apellidos y nombre | | DNI - NIE | Fecha de nacimiento |
|--------------------|--|-----------|---------------------|

4. - MOTIVO DE LA SOLICITUD RELATIVA A PERSONA MENOR

| | | |
|-----------------------------------|--|-----------------------------|
| Está ingresado/a en la actualidad | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Ha estado ingresado/a previamente | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Fecha del ingreso..... | Fecha en la que finalizó el ingreso..... | |
| Requiere cuidado domiciliario | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Enfermedad | | |

5. - REDUCCIÓN DE JORNADA

| |
|--|
| Fecha en la que comenzará la jornada reducida..... |
| Porcentaje de reducción solicitado (al menos en un 50%)..... |

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado/a de la obligación de comunicar a la Dirección de Recursos Humanos de la Organización de Servicios en la que trabajo cualquier variación de los mismos que pueda producirse y acompañando a esta solicitud la documentación que consta en documento adjunto.

.....a ... dede 20.....

Firma de la persona solicitante,

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Libro de familia de la persona solicitante o certificación de la inscripción de hijo/a en el Registro Civil o, en su caso, resolución judicial por la que se haya constituido la adopción, o la resolución judicial o administrativa por la que se haya concedido el acogimiento familiar preadoptivo o permanente.
- Libro de familia o certificación de la inscripción de hijo/a en el Registro Civil en el que conste la identidad de la otra persona progenitora o, en su caso, resolución judicial por la que se haya constituido la adopción, o la resolución judicial o administrativa por la que se haya concedido el acogimiento familiar preadoptivo o permanente, a favor de la otra persona adoptante o acogedora.
- Certificado de empresa actualizado de la otra persona progenitora, adoptante o acogedora de la persona menor que indica que se encuentra trabajando y que SI/NO (táchese lo que no proceda), está percibiendo sus retribuciones íntegras en virtud del permiso por cuidado de menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave. En el caso de que se encuentre trabajando por cuenta propia habrá de aportarse la documentación que igualmente acredite dicha circunstancia.
- Declaración jurada (Anexo III de la instrucción) de la otra persona progenitora, adoptante o acogedora de la persona menor que indique que SI/NO (táchese lo que no proceda), percibe sus retribuciones íntegras en virtud del permiso regulado para este fin en el artículo 49 e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ni como beneficiario/a de la prestación establecida para este fin en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, y de que SI/NO (táchese lo que no proceda), las va a percibir mientras se abonen a la persona solicitante las retribuciones íntegras en virtud del permiso.
- Informe médico (Anexo IV de la instrucción), actualizado a la fecha de solicitud o de su prórroga, que acredita la existencia de cáncer u otra enfermedad grave que requiera la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente de la persona menor.

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE LA OTRA PERSONA PROGENITORA, ADOPTANTE O ACOGEDORA DISTINTA A LA SOLICITANTE DEL PERMISO

| | | |
|--|-----------|---------|
| Nombre | Apellidos | DNI-NIE |
| Relación con la persona menor Progenitor/a <input type="checkbox"/> Adoptante <input type="checkbox"/> Acogedor/a de carácter preadoptivo o permanente <input type="checkbox"/> | | |
| Nombre y apellidos de la persona menor | | |

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que SÍ/NO (táchese lo que no proceda) percibo las retribuciones íntegras por mi trabajo en virtud del permiso por cuidado de menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave en virtud del artículo 49 e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y que SI/NO (táchese lo que no proceda) las percibo al amparo de la regulación del citado permiso establecida en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave.

Que SÍ/NO (táchese lo que no proceda) voy a percibir las retribuciones íntegras por mi trabajo en virtud del permiso por cuidado de menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave mientras Osakidetza-Servicio vasco de salud abone a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora las retribuciones íntegras al amparo del citado permiso.

.....a ... dede 20.....

Firma de la persona declarante,

ANEXO IV

INFORME MÉDICO PARA SOLICITAR PERMISO POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS/AS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Este informe se acompaña por la persona empleada de Osakidetza para solicitar el permiso arriba citado, consistente en una reducción de jornada de al menos el 50%, con precepción de retribuciones, siempre que se acredite la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente de la persona menor.

1.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

| | | |
|---|-----------|---------|
| NOMBRE | APELLIDOS | DNI-NIE |
| RELACIÓN CON LA PERSONA MENOR | | |
| <input type="checkbox"/> PROGENITOR/A <input type="checkbox"/> PERSONA ACOGEDORA PREADOPTIVA/PERMANENTE <input type="checkbox"/> ADOPTANTE <input type="checkbox"/> TUTOR/A | | |

2.- DATOS DE EL/LA MÉDICO responsable de la asistencia sanitaria de la persona menor

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE | Nº COLEGIADO |
| ESPECIALIDAD/CARGO | HOSPITAL/CENTRO SANITARIO |
| LOCALIDAD | |
| SERVICIO PÚBLICO DE SALUD | |

3.- DATOS DE EL/LA PACIENTE

| | |
|---|---------------------|
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO |
| NOMBRE | FECHA DE NACIMIENTO |
| DNI-NIE | |
| DIAGNÓSTICO _____ | |
| FECHA DE DIAGNÓSTICO INICIAL _____ | |
| HOSPITAL _____ | |
| ESTÁ INGRESADO/A EN LA ACTUALIDAD <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | |
| FECHA DE INGRESO _____ | |
| HA ESTADO INGRESADO PREVIAMENTE <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | |
| FECHA DE INICIO DE INGRESO ANTERIOR _____ | |
| FECHA DE FIN DE INGRESO ANTERIOR _____ | |
| ESTA EL MENOR EN UNA FASE: | |
| A) CRÍTICA DE TRATAMIENTO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | |
| B) TRATAMIENTO CONTINUADO NO CRÍTICO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | |
| EL GRADO DE NECESIDAD DE CUIDADOS DEL MENOR ES DIRECTO, CONTINUO Y PERMANENTE <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | |
| VALORACIÓN DEL GRADO DE NECESIDAD DE CUIDADOS ADICIONALES DE/LA MENOR: | |
| <input type="checkbox"/> ALTO <input type="checkbox"/> MEDIO <input type="checkbox"/> BAJO | |
| DURACIÓN PREVISTA DE LOS CUIDADOS _____ meses | |
| OBSERVACIONES | |

En.....a.....de.....de 20.....

Firma de el/la médico

ANEXO V

RESOLUCIÓN Nº .../..., DE ... DE ..., DEL/DE LA DIRECTOR/A GERENTE DE, POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE D/Dª PARA QUE SE LE CONCEDA PERMISO RETRIBUÍDO POR CUIDADO DE PERSONA MENOR AFECTADA POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE, DURANTE EL PERÍODO DE ... , CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN DEL ...% DE LA JORNADA DE TRABAJO

Vista la solicitud de D/Dª para que se le conceda el permiso contemplado en el artículo 49 e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico para el Empleado Público, son de aplicación los siguientes

HECHOS:

Primero.- Con fecha D/Dª ..., con DNI, puesto de funcional de, número de personal y relación de empleo, ha solicitado el permiso contemplado en el artículo 49 e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico para el Empleado Público, por cuidado de menor afectado/a cáncer u otra enfermedad grave, acompañando para ello la documentación requerida para la concesión del permiso.

Segundo.- La documentación adjuntada con la solicitud tiene por objeto acreditar la relación (persona progenitora, adoptante o acogedora) con la persona menor, la enfermedad grave que da lugar al permiso y la necesidad de tratamiento médico directo, continuo y permanente de la persona menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El artículo 49 e) del Estatuto Básico del Empleado Público regula este permiso de cuidado de menor afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave en los siguientes términos:

“Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso

hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.”

Segundo.- De la documentación aportada con la solicitud se acredita que la persona solicitante es la progenitora, adoptante o acogedora de la persona menor por cual solicita el permiso. Así mismo, han quedado acreditadas las circunstancias de trabajo y de retribuciones relativas a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora, quien no podrá recibir las retribuciones íntegras por este permiso mientras se abonen a la persona solicitante las retribuciones íntegras contenidas en esta resolución. Por último, ha quedado acreditado que la persona menor padece un cáncer o enfermedad grave que requiere su cuidado directo, continuo y permanente.

Por otra parte, dicha necesidad concreta de cuidado de menor ha motivado que la reducción de jornada que se conceda a la persona solicitante sea del%, durante el tiempo de, en el transcurso del cual percibirá las retribuciones íntegras.

Esta Dirección, de acuerdo con las competencias atribuidas en materia de gestión de personal en el artículo 15 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud,

RESUELVE:

Primero.- Conceder a D/Dª....., con fecha de efectos, y durante el período de, el permiso por cuidado de menor afectado/a por cáncer u otra

enfermedad grave, consistente en una reducción de jornada del ...%, que implicará la percepción de las retribuciones íntegras en el indicado período.

Segundo.- El permiso por cuidado de menor otorgado en esta resolución se extinguirá:

- a) Por el cese en la reducción de jornada, cualquiera que sea su causa.
- b) Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente de la persona menor, debido a la mejoría de su estado, a la estabilidad del proceso o a alta médica.
- c) Cuando una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras de la persona menor cese en su actividad laboral.
- d) Por cumplir 18 años la persona menor

Tercero.- El permiso por cuidado de persona menor otorgado en esta resolución quedará suspendido:

a) En las situaciones de incapacidad temporal, durante los períodos de descanso por maternidad y paternidad y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural y, en general, cuando la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de menor afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave concorra con cualquier causa de suspensión de la relación funcionarial o estatutaria de la persona solicitante.

b) Cuando la otra persona progenitora, adoptante o acogedora pase a percibir las retribuciones íntegras en virtud de este permiso, caso en el cual la persona solicitante no podrá percibir sus retribuciones íntegras por dicho permiso, aunque sí disfrutará de la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Cuarto.- La persona beneficiaria del permiso está obligada a comunicar a Osakidetza-Servicio vasco de salud cualquier circunstancia que implique la suspensión o la extinción del derecho a dicho permiso. En caso de que no lo comunique, Osakidetza-Servicio vasco de salud podrá revocar el permiso o adoptar las medidas oportunas relativas a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que pueda incurrir la persona beneficiaria por no haber comunicado tal circunstancia.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la persona beneficiaria del permiso, así como a la Dirección de Recursos Humanos de esta organización de servicios.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a General de Osakidetza-Servicio vasco de salud en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

....., a de de ...

DIRECTOR/A GERENTE DE

ANEXO VI

DILIGENCIA DE PRÓRROGA DEL PERMISO RETRIBUÍDO POR CUIDADO DE PERSONA MENOR AFECTADA POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE, DURANTE EL PERÍODO DE , CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN DEL% DE LA JORNADA DE TRABAJO

Mediante Resolución nº ../..., de de..., dictada por el/la Director/a Gerente de, se concedió a, con DNI, puesto de funcional de, número de personal y relación de empleo, el permiso retribuido por cuidado de menor afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave.

Una vez que se ha acreditado que la persona menor sigue necesitando cuidado directo, continuo y permanente, en base al informe médico aportado, procede prorrogar en idéntica reducción de jornada el permiso originalmente concedido.

En consecuencia, por medio de la presente diligencia se prorroga, hasta el, el permiso de reducción de jornada concedido por cuidado de menor afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave.

....., a de de ...

DIRECTOR/A GERENTE DE

ANEXO VII

RESOLUCIÓN N° .../..., DE DE, DEL/DE LA DIRECTOR/A GERENTE DE, POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE D/D^a PARA QUE SE LE CONCEDA PERMISO RETRIBUIDO POR CUIDADO DE PERSONA MENOR AFECTADA POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE, DURANTE EL PERÍODO DE, CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN DEL% DE LA JORNADA DE TRABAJO

Vista la solicitud de D/D^a para que se le conceda el permiso contemplado en el artículo 37.5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, son de aplicación los siguientes

HECHOS:

Primero.- Con fecha D/D^a ..., con DNI, puesto de funcional de, número de personal y relación de empleo, ha solicitado el permiso contemplado en el artículo 37.5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción introducida por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Segundo.- La documentación adjuntada con la solicitud tiene por objeto acreditar la relación (persona progenitora, adoptante o acogedora) con la persona menor, la enfermedad grave que da lugar al permiso y la necesidad de tratamiento médico directo, continuo y permanente de la persona menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El artículo 37.5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción introducida por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, establece en sus párrafos tercero y cuarto:

“El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra

enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa”

La prestación económica correspondiente a dicho permiso ha sido regulada mediante el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Dicha prestación, con naturaleza de subsidio, tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren las personas interesadas al reducir su jornada.

Segundo.- De la documentación aportada con la solicitud se acredita que la persona solicitante es la progenitora, adoptante o acogedora de la persona menor por cual solicita el permiso. Así mismo, han quedado acreditadas las circunstancias de trabajo y de retribuciones relativas a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora, quien no podrá recibir las retribuciones íntegras por este permiso mientras se abonen a la persona solicitante las prestaciones contenidas en el Real Decreto 1148/2011. Por último, ha quedado acreditado que la persona menor padece un cáncer o enfermedad grave que requiere su cuidado directo, continuo y permanente.

Por otra parte, dicha necesidad concreta de cuidado de menor ha motivado que la reducción de jornada que se conceda a la persona solicitante sea del%, durante el tiempo de

Tercero.- La reducción de la jornada conllevará la disminución proporcional de retribuciones a abonar por Osakidetza-Servicio vasco de salud. La gestión y el pago de la correspondiente prestación económica, que habrá de cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, se realizará por la entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o autoaseguradora con la que la persona beneficiaria tenga cubiertas las contingencias profesionales.

Esta Dirección, de acuerdo con las competencias atribuidas en materia de gestión de personal en el artículo 15 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud,

RESUELVE:

Primero.- Conceder a D/D^a....., con fecha de efectos, y durante el período de, el permiso por cuidado de menor afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave, consistente en una reducción de jornada del ...%.

Segundo.- El permiso por cuidado de menor otorgado en esta resolución se extinguirá:

- a) Por el cese en la reducción de jornada, cualquiera que sea su causa.
- b) Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente de la persona menor, debido a la mejoría de su estado, a la estabilidad del proceso o a alta médica.
- c) Cuando una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras de la persona menor cese en su actividad laboral.
- d) Por cumplir 18 años la persona menor

Tercero.- El permiso por cuidado de menor otorgado en esta resolución quedará suspendido en las situaciones de incapacidad temporal, durante los períodos de descanso por maternidad y paternidad y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural y, en general, cuando la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de menor afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave concorra con cualquier causa de suspensión de la relación laboral de la persona solicitante.

La prestación económica que acarrea el permiso, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, no puede percibirse por las dos personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, si bien se puede alternar entre ellas el percibo del subsidio por períodos no inferiores a un mes, en cuyo caso el percibo del subsidio quedará en suspenso cuando se reconozca un nuevo subsidio a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora.

Cuarto.- La persona beneficiaria del permiso está obligada a comunicar a Osakidetza-Servicio vasco de salud cualquier circunstancia que implique la suspensión o la extinción del derecho a dicho permiso. En caso de que no lo comunique, Osakidetza-Servicio vasco de salud podrá revocar el permiso o adoptar las medidas oportunas relativas a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que pueda incurrir la persona beneficiaria por no haber comunicado tal circunstancia.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la persona beneficiaria del permiso, así como a la Dirección de Recursos Humanos de esta organización de servicios.

Contra la presente resolución podrá interponerse demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente en el plazo de 20 días, a contar desde la notificación de la negativa o disconformidad con la solicitud realizada por la persona trabajadora, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

....., a de de ...

DIRECTOR/A GERENTE DE